



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Actas / publicación

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1991/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de publicación de las actas de las sesiones del Pleno en el Portal de transparencia municipal.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición, en el informe remitido el 7 de mayo de 2025 se indica que las actas se encuentran publicadas en el Portal de transparencia de la sede electrónica, alojado en la dirección: XXX, en el que los ciudadanos pueden consultar tales actas, así como otra información sobre el Pleno y el Ayuntamiento en general.

Después de acceder a la sede electrónica en la fecha de esta resolución se observa que la última acta publicada corresponde a la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2026, por lo que es posible que la información no esté actualizada, pues el Pleno debería haber celebrado al menos otra sesión ordinaria.

En el ámbito local, el artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), dispone que debe darse publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno.

Por otra parte, el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, encomienda al Secretario la función de fe pública que comprende, entre otras, la mencionada en el apartado d): *“Asistir y levantar acta de las*



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

sesiones de los órganos colegiados referidos en la letra a) y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos”.

Parece conveniente recordar que la publicación de las actas no exige que hayan sido aprobadas, pues esa aprobación no puede modificar el fondo de los acuerdos (artículo 91 ROF), aunque es conveniente mencionar que el acta se encuentra pendiente de aprobación hasta que tenga lugar.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Se sugiere a ese Ayuntamiento que proceda a actualizar la publicación de las actas del Pleno en el Portal de transparencia accesible en la sede electrónica.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López